

# Administración Local

## Ayuntamientos

### SANTAS MARTAS

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno de 3 de octubre de 2014, de [aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del uso de la Casa de Cultura municipal de Valdearcos](#), el citado acuerdo se entiende aprobado definitivamente. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LA CASA DE CULTURA MUNICIPAL DE VALDEARCOS

##### ARTÍCULO 1.- OBJETO.

El salón de la Casa de Cultura de Valdearcos, emplazado en dicha localidad, es un edificio de titularidad municipal, inscrito en su Inventario de Bienes, cuya obra fue ejecutada por el Ayuntamiento de Santas Martas en colaboración con la Diputación Provincial de León.

Al tratarse de un edificio y equipamiento de titularidad municipal, se pretende regular su uso por asociaciones, entidades y particulares.

##### ARTÍCULO 2.- USUARIOS.

Podrán acceder al uso temporal del edificio e instalaciones municipales para el desarrollo de actividades socioculturales y deportivas:

- a) Asociaciones.
- b) Juntas Vecinales.
- c) Otras entidades.
- e) Personas físicas.

Se entienden por asociaciones a los efectos de la presente disposición, todas las asociaciones, debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, las comunidades de propietarios y cualquier otra entidad que tenga por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio de Santas Martas. Dichas entidades deberán estar legalmente constituidas e inscritas en los registros correspondientes.

Las personas físicas y jurídicas únicamente podrán solicitar autorización para el uso especial de los espacios y materiales de las instalaciones municipales para la realización de exposiciones, conferencias, presentación de libros y otras expresiones artísticas, culturales o deportivas. Cualquier otra utilización diferente de las descritas deberá ser autorizada expresamente por el Ayuntamiento.

Las actividades municipales tendrán prioridad sobre las de otras entidades o personas.

##### ARTÍCULO 3.- PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD.

El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado, en el modelo que figura en el Anexo de esta Ordenanza, el cual podrá obtenerse en el Ayuntamiento, en la que, además de los datos exigidos en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se harán constar los siguientes extremos:

- a) Datos del solicitante: asociación, entidad o persona física.
- b) Actividad para la que se solicita.
- c) Duración de la actividad: días y/o horas previstos.
- e) Número previsible de participantes.
- f) Datos personales del responsable de la actividad de la entidad ante el Ayuntamiento.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la actividad prevista.

##### ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES.

a) La Casa de Cultura, al finalizar la actividad, deberá dejarse limpia, el material recogido, el mobiliario ordenado e iluminación, agua y calefacción cerrados.

b) Será responsable directo ante el Ayuntamiento quien figure como tal en la solicitud de la actividad, mientras la Casa de Cultura esté siendo utilizada para tal fin, y de las condiciones en que

se dejen las instalaciones y mobiliario, una vez concluida esta, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a la persona jurídica titular de la actividad.

c) Los daños y perjuicios causados en las instalaciones municipales y enseres existentes serán responsabilidad de la asociación, entidad o persona titular de la autorización, quién abonará al Ayuntamiento los gastos de reparación o reposición de los elementos que hayan sufrido desperfectos.

d) Queda prohibido el consumo de tabaco y alcohol en las instalaciones municipales.

e) El personal que la entidad autorizada destine para el desarrollo de actividades dependerá exclusivamente de la ésta, siendo dicha entidad quien responda de cuantas obligaciones le vengan impuestas por la citada relación, de cualquier naturaleza, que mantenga con dicho personal.

f) Una vez concluido el uso del edificio, los usuarios entregarán la llave y comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia para poder practicar cuantas comprobaciones se consideren oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Conforme a lo regulado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Santas Martas, 15 de diciembre de 2014.–La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> Aranzazu Lozano Morala.

12297